



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00034-00.

Montería, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito datado catorce (14) de marzo dos mil veintidós (2022), la parte accionante procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, señalados mediante auto adiado diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, como quiera que la acción instaurada por la señora **MARIA DE LOS ANGELES HUACA POLANIA en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ARL POSITIVA**, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, el juzgado admitirá la acción impetrada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la demanda impetrada.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por la señora **MARIA DE LOS ANGELES HUACA POLANIA en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ARL POSITIVA** de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.



Proceso ordinario laboral de MARIA DE LOS ANGELES HUACA POLANIA en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y ARL POSITIVA.
RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00034-00.

TERCERO: Notificar a JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificaciondemandas@juntanacional.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

CUARTO: Notificar a ARL POSITIVA, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

QUINTO: Ordenar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo expuesto en este proveído, para que de considerarlo necesario actúe como interviniente dentro del presente litigio, conforme a lo consagrado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ